



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
EL CUMPLIMIENTO DE  
SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA  
PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: TEV-JDC-  
503/2022**

**ACTOR: FERNANDO AGUIRRE  
ARREDONDO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE MEDELLIN  
DE BRAVO, VERACRUZ Y  
OTROS**

**MAGISTRADA PONENTE:  
CLAUDIA DÍAZ TABLADA**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA: ERIKA GARCÍA  
PÉREZ**

**COLABORÓ: ROSARIO DE  
LOS ÁNGELES DÍAZ AZAMAR**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiuno de febrero de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

**ACUERDO PLENARIO** que dicta el Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, relativo al cumplimiento de la sentencia del Juicio Ciudadano al rubro indicado, promovido por Fernando Aguirre Arredondo, quien se ostentó como Regidor

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas se referirán al año dos mil veintitrés, salvo aclaración en contrario.

# ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-503/2022

Tercero en contra del Presidente Municipal, Tesorera Municipal, Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Contralor Interno, todos del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz.

## INDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN .....	2
RESULTANDO .....	2
I. Del Juicio Ciudadano.....	2
II. Del presente Acuerdo Plenario.....	4
CONSIDERANDOS .....	6
PRIMERO. Actuación colegiada.....	6
SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.....	10
TERCERO. Alegaciones y documentación recabada en el sumario.....	13
CUARTO. Análisis del cumplimiento .....	14
QUINTO. Efectos del acuerdo plenario .....	16
SEXTO. Apercibimiento .....	17
ACUERDA .....	18

## SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral declara **incumplida** la sentencia dictada el veinte de octubre de dos mil veintidós, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano al rubro indicado por parte del Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz.

## RESULTANDO

### I. Del Juicio Ciudadano.

**1. Presentación del Juicio Ciudadano.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós , Fernando Aguirre Arredondo, en su carácter de Regidor Tercero del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz presentó ante este Órgano Jurisdiccional,

## ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-503/2022



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, Presidente Municipal, Tesorera Municipal, Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Contralor Interno, todos del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, por diversas omisiones que considera obstaculizan su derecho político-electoral a ser votado en su vertiente al ejercicio y desempeño del cargo que ostenta y actualizan violencia política en su contra.

**2. Sentencia.** El veinte de octubre de dos mil veintidós, el Pleno de este Tribunal Electoral, resolvió el juicio ciudadano antes mencionado, en los siguientes términos:

(...)

### RESUELVE

*PRIMERO. Es fundada la obstaculización del ejercicio del cargo, en los términos precisados en la presente sentencia.*

*SEGUNDO. Es inexistente la Violencia Política en contra del Regidor Tercero del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, en los términos precisados en la presente ejecutoria.*

*TERCERO. Se ordena al Presidente Municipal y Tesorero Municipal, procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de esta sentencia.*

(...)

**3. Designación de Magistrado provisional.** El doce de diciembre, en cumplimiento al acuerdo Plenario de las y el Integrante del Pleno, se designó al Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Licenciado José Antonio Hernández Huesca, como Magistrado Provisional en Funciones, para sustituir al entonces Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, quien concluyó el periodo de sus funciones.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Así, teniendo como criterio orientador lo establecido en la jurisprudencia **2a./J. 104/2010**, de rubro: **"SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ"**



# ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-503/2022

## II. Del presente Acuerdo Plenario

4. **Primer acuerdo de requerimiento:** El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, el entonces Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, requirió al Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, para que informaran sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio al rubro indicado.

5. **Segundo acuerdo de requerimiento.** Mediante proveído de tres de enero, se requirió, de nueva cuenta, al Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, para que informara a este Tribunal Electoral de Veracruz, sobre el cumplimiento de las acciones que le fueron ordenadas mediante sentencia de veinte de octubre de la pasada anualidad.

6. **Certificación.** El treinta y uno de enero, el Secretario General de Acuerdos Provisional en Funciones de éste Órgano Jurisdiccional, hizo constar que no se recibió escrito o promoción alguna, mediante la cual la autoridad responsable diera cumplimiento al auto de requerimiento señalado en el párrafo anterior.

7. **Tercer acuerdo de requerimiento.** El uno de febrero, la Magistrada instructora requirió, de nueva cuenta, al Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, para que informara y justificara las acciones tendentes al cumplimiento

---

*DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZA QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO*", se hace del conocimiento de las partes la designación del Secretario General de Acuerdos, José Antonio Hernández Huesca, en funciones de Magistrado del Pleno de este Tribunal Electoral.

## ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-503/2022



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

de la sentencia del juicio al rubro indicado.

**8. Certificación.** El trece de febrero, el Secretario General de Acuerdos Provisional en Funciones de éste Órgano Jurisdiccional, hizo constar que no se recibió escrito o promoción alguna, mediante la cual la autoridad responsable diera cumplimiento al auto de requerimiento señalado en el párrafo anterior.

**9. Cuarto acuerdo de requerimiento.** El trece de febrero, la Magistrada instructora requirió, de nueva cuenta, al Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, para que informara y justificara las acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia del juicio al rubro indicado.

**10.** Asimismo, se le informó que de no atender lo requerido en el referido acuerdo, se le impondría una medida de apremio en términos de lo establecido en el artículo 374 fracción I, del Código Electoral; y se resolvería el presente acuerdo plenario con las constancias que obraran en autos.

**11. Recepción de constancias.** El quince de febrero, se recibió de manera electrónica un escrito signado por el Presidente Municipal, a través del cual, aduce dar cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente al rubro indicado.

**12. Debida sustanciación.** Agotada la sustanciación del acuerdo que nos ocupa, se emite la siguiente determinación en términos de los siguientes:

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-503/2022**

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. Actuación colegiada.**

**13.** Conforme a los artículos 40, fracción I, 124 y 147 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, las y los Magistrados de este Órgano Jurisdiccional, cuentan con la atribución de sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento; esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

**14.** Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

**15.** Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de

## ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-503/2022



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

16. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-503/2022**, se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.

17. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**<sup>3</sup>.

### Marco Normativo

18. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así

<sup>3</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>

A handwritten signature in purple ink, consisting of a stylized, circular scribble.

## ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-503/2022

como de las garantías para su protección.

19. En el segundo párrafo del precepto constitucional antes referido, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

20. Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del numeral en comento, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

21. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

22. El referido precepto constitucional reconoce el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>4</sup> como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella,

---

<sup>4</sup> Tesis 1ª./J.42/2007. GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES. Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Abril de 2007, página 124.

## ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-503/2022



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

**23.** Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

### Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

**24.** Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado<sup>5</sup> que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

**a) Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

**b) Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

<sup>5</sup> Tesis 1ª.LXXIV/2013. DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS. Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

## **ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-503/2022**

c) **Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

25. Así, la Sala Superior<sup>6</sup> estableció que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

### **SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.**

26. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo plenario, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia de veinte de octubre de dos mil veintidós, emitida en el Juicio de la Ciudadanía **TEV-JDC-503/2022**.

27. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer<sup>7</sup>.

28. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, el Presidente Municipal y

---

<sup>6</sup> Jurisprudencia 24/2001 de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**", Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>

<sup>7</sup> Criterio similar se adoptó en el precedente del Juicio de Revisión Constitución Electoral identificado con la clave SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).

## ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-503/2022



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

el Tesorero del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, en su calidad de autoridades responsables, otorguen cumplimiento a lo resuelto.

**29.** De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

**30.** Ahora bien, en la sentencia principal, emitida por este Tribunal, en el multicitado Juicio de la Ciudadanía **TEV-JDC-503/2022**, de ocho de junio, se precisaron los siguientes efectos:

(...)

### **SEXTO. Efectos de la sentencia.**

211. Dado que resultaron fundados diversos agravios, con los que se actualizó la obstaculización del cargo, se ordena a la autoridad señalada como responsable, cumpla con los siguientes efectos:

Por cuanto hace al derecho de convocarlo debidamente a las sesiones, lo cual incluye señalar de forma clara y precisa el lugar en el cual se efectuará la celebración de las mismas.

212. Toda vez que se declaró fundado el disenso relativo a la omisión de convocarlo debidamente a la accionante, se ordena al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz para que, al momento de convocar a las Sesiones del Cabildo se ajuste a las siguientes directrices:

a. Emitida la convocatoria deberá notificarse de manera inmediata, señalando claramente el lugar donde se realizará dicha Sesión.

b. Se llevará a cabo por medio de oficio, debiendo recabarse la firma de acuse o sello respectivo, precisándose la fecha, hora y datos de identificación de la persona que lo reciba.

c. Tratándose de información adjunta o anexa a la notificación del oficio y atendiendo a su volumen, número de archivos o diversidad de documentos, ésta podrá entregarse

A handwritten signature in purple ink, consisting of a stylized, cursive letter 'S' or similar shape.

## ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-503/2022

también a través de medios electrónicos o informáticos. Incluso notificarle donde puede consultar la documentación.

d. En caso de que alguno de los miembros del Ayuntamiento no sea localizado en un primer momento, deberá procurarse la entrega de la convocatoria, previa cita de espera, y, en caso de ser necesario, la convocatoria y anexos se fijarán en la puerta de la oficina asignada en el recinto oficial, levantando el acta circunstanciada correspondiente.

e. En caso de que los servidores públicos, se nieguen a recibir la notificación, por sí o a través de alguna otra persona, se deberá publicitar la convocatoria por medio de lista de acuerdos, debiendo recabarse elementos de convicción o certificación que permitan acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la fijación de la invitación en la lista de acuerdos.

f. La notificación de la convocatoria puede realizarse en las oficinas del edil convocante, si los interesados se presentan voluntariamente a recibir el oficio de cita.

g. El servidor público encomendado para la práctica de las notificaciones, deberá levantar acta en la cual asiente razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de mérito.

h. Las notificaciones deberán realizarse en días y horas hábiles, con una anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos, al momento en que deba celebrarse la sesión.

213. Similar criterio ha sido pronunciado por este Tribunal en las sentencias de los expedientes de los juicios TEV-JDC-57/2016 y TEV-JDC-11/2018 y acumulados, TEV-JDC-24/2018 y TEV-JDC-942/2019, y forman parte de la razón esencial del criterio obligatorio de rubro: CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES DE CABILDO, REQUISITOS MÍNIMOS PARA SU VALIDEZ.

### **Respecto a su derecho de petición.**

214. Toda vez que se declaró fundado el disenso relativo a la vulneración al derecho de petición del accionante, se ordena a la autoridad responsable de respuesta a la petición de diecisiete de agosto, y que le notifique al actor la respuesta recaída a las peticiones de dieciocho y veinticuatro de agosto, las cuales fueron atendidas por la autoridad responsable mediante oficios TES/MEN/081/2022 y TES/MEN/082/2022, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

## ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-503/2022



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

215. Lo anterior, para cumplir con los elementos mínimos previstos en la Tesis XV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que implican:

- a. La recepción y tramitación de la petición;
- b. La evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido;
- c. El pronunciamiento de la autoridad, por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario; y
- d. Su comunicación al interesado.

216. Hecho lo anterior, deberán hacerlo del conocimiento de este Tribunal Electoral, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, acompañando la documentación que justifique el cumplimiento, lo que incluye las constancias de debida notificación.

(...)

**31.** En esa tesitura, atendiendo a los efectos establecidos en la sentencia de veinte de octubre de dos mil veintidós, la materia de cumplimiento por parte del Presidente Municipal y el Tesorero del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, es que debía dar respuesta a la petición de diecisiete de agosto realizada por el actor y notificarle, debidamente, las respuestas recaídas a las peticiones de dieciocho y veinticuatro de agosto, todas de la pasada anualidad, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia.

**TERCERO. Alegaciones y documentación recabada en el sumario.**

**32.** Tal y como se señaló en los antecedentes del presente acuerdo plenario, la Magistrada Instructora requirió al Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, por conducto de su Presidente Municipal, hasta en cuatro ocasiones, siendo hasta el último requerimiento, que la responsable remitió de

A handwritten signature in purple ink, consisting of a stylized, circular scribble.

## ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-503/2022

manera electrónica el escrito de trece de febrero, en el que en esencia refiere dar cumplimiento a la sentencia de veinte de octubre de la pasada anualidad, dictada dentro del expediente al rubro indicado. La documental referida, será valorada como copia simple, al no constar en autos que la responsable haya remitido el escrito en original.

33. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que las autoridades vinculadas den cabal cumplimiento a lo resuelto.

### CUARTO. Análisis del cumplimiento

34. De la valoración integral de las constancias probatorias que integran el expediente, así como de lo informado por las partes, se considera **incumplida** la sentencia del juicio al rubro indicado, por parte del Presidente Municipal y el Tesorero del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, en lo relativo a lo que le fue ordenado mediante sentencia de veinte de octubre.

35. Lo anterior, porque la autoridad responsable, únicamente remitió de manera electrónica, un informe en el que refiere haber hecho del conocimiento al Secretario del Ayuntamiento los lineamientos para convocar a las sesiones de Cabildo.

36. Sin embargo, tal y como se precisó en el considerando segundo, la materia de cumplimiento del presente acuerdo plenario versa en verificar que las autoridades responsables hayan dado respuesta a la petición de diecisiete de agosto y notificarle, debidamente, las respuestas recaídas a las peticiones de dieciocho y veinticuatro de agosto, todas de la pasada anualidad.

## ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-503/2022



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

37. En ese sentido, y de las documentales que obran en autos, se advierte que, el Presidente Municipal y el Tesorero del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, sigue siendo omiso en cumplimentar lo mandatado por éste Órgano Jurisdiccional en la sentencia de veinte de octubre.

38. Ello, porque fue hasta el cuarto de requerimiento que la responsable dio respuesta y, además, adjunto un informe refiriendo cuestiones que no son materia de cumplimiento, como lo son las directrices para convocar a las sesiones de Cabildo, y no así respecto a las solicitudes de peticiones realizadas por el actor.

39. Es decir, el Presidente Municipal no acreditó haber dado respuesta al escrito de diecisiete de agosto y consecuentemente, notificarle la misma.

40. De igual manera, no acreditó haberle notificado las respuestas recaídas en las peticiones de dieciocho y veinticuatro de agosto. Aún y cuando se le requirió en diversas ocasiones, apercibiéndolo incluso que, en caso de no atender lo requerido se resolvería con las constancias que obraran en autos.

41. En consecuencia, **se conmina** al Presidente Municipal y al Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, a ser más diligentes con los requerimientos emitidos por la Magistrada Instructora.

42. Por lo antes expuesto, es que se determina incumplida la sentencia emitida dentro del expediente al rubro indicado.

## ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-503/2022

### QUINTO. Efectos del acuerdo plenario

43. Al haber resultado **incumplida** la sentencia de veinte de octubre de dos mil veintidós, dictada en el juicio de la ciudadanía al rubro indicado, lo procedente es ordenar al Presidente y Tesorero del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, lo siguiente.

44. Se ordena a la autoridad responsable de respuesta a la petición de diecisiete de agosto, y que le notifique al actor la respuesta recaída a las peticiones de dieciocho y veinticuatro de agosto, todas de la pasada anualidad, las cuales fueron atendidas por la autoridad responsable mediante oficios TES/MEN/081/2022 y TES/MEN/082/2022, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

45. Lo anterior, para cumplir con los elementos mínimos previstos en la Tesis XV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que implican:

- a. La recepción y tramitación de la petición;
- b. La evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido;
- c. El pronunciamiento de la autoridad, por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario; y
- d. **Su comunicación al interesado.**

46. El pronunciamiento de la autoridad, por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y

## ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-503/2022



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario; y

**47.** Hecho lo anterior, deberán hacerlo del conocimiento de este Tribunal Electoral, dentro del término de **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, acompañando la documentación que justifique el cumplimiento, lo que incluye las constancias de debida notificación.

### **SEXTO. Apercibimiento**

**48.** Para los efectos precisados, se apercibe al Presidente Municipal y el Tesorero del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, que, de no cumplir con lo ordenado en la presente sentencia, se les impondrá la medida de apremio prevista en la fracción II del artículo 374 del Código Electoral de Veracruz.

**49.** Toda vez que, cuando el cumplimiento de las sentencias o resoluciones de los Tribunales Electorales, corre a cargo de alguna autoridad, ésta debe proceder a su inmediato acatamiento en términos de los artículos 41, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que, la interposición de los medios de impugnación constitucionales y legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

**50.** Lo anterior, teniendo en cuenta que en términos del artículo 128, de esa Norma Suprema todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia.

**51.** De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive mark.

## ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-503/2022

produce una conculcación a la ley fundamental, que se puede traducir en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos del artículo 108 de dicha Constitución Federal.

52. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, este acuerdo deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

53. Por lo expuesto y fundado este Tribunal:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se tiene en **incumplida** la sentencia de veinte de octubre de dos mil veintidós, por parte del **Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz.**

**SEGUNDO.** Se ordena al **Presidente Municipal y Tesorero** del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, de cumplimiento a lo establecido en el apartado de **EFFECTOS** del presente acuerdo plenario.

**NOTIFÍQUESE,** personalmente al actor, por **oficio Presidente Municipal y Tesorero** al Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz y por **estrados** a los demás interesados de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-503/2022**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado Provisional en Funciones del Tribunal Electoral de Veracruz, Tania Celina Vásquez Muñoz, en su carácter de Presidenta, Claudia Díaz Tablada, a cuyo cargo estuvo la Ponencia, y José Antonio Hernández Huesca, ante el Secretario General de Acuerdos Provisional en Funciones Rodrigo Delgadillo Crivelli, con quien actúan y da fe.

**TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**CLAUDIA DÍAZ TABLADA  
MAGISTRADA**

**JOSÉ ANTONIO  
HERNÁNDEZ HUESCA  
MAGISTRADO  
PROVISIONAL EN  
FUNCIONES**

**RODRIGO DELGADILLO CRIVELLI  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL  
EN FUNCIONES**

